

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS 493/22
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 493/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.07470.2019 del 6 de mayo de 2019, la señora **ROSA HELENA SUAREZ MONSALVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.098.316 expedida en Charalá – Santander, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EL PROGRESO, VEREDA AGUA BUENA, MUNICIPIO DE CHARALA identificada con NIT No. 900365412-2, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada La Capilla para Uso Doméstico en beneficio de treinta y tres (33) familias, ubicada en la vereda Aguabuena del municipio Charalá, departamento de Santander.

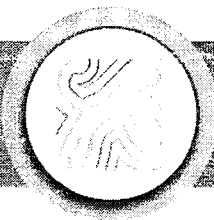
Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Listado de suscriptores del acueducto rural el progreso
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Rosa Helena Suárez Monsalve
- Formato para autorización sanitaria de concesiones de agua
- Acta de inspección ocular a la fuente hídrica de abastecimiento de acueductos.
- Análisis fisicoquímico Laboratorio Peña Flor
- Concepto sanitario FAVORABLE para las fuentes hídricas quebrada mata de vijao y ojo de agua, ubicada en la vereda monte frío de Charalá
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA.

26 ABR 2022

Que de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00553.2019.

Que mediante Auto RGA No. 0610 de agosto 25 de 2021, el cual fue notificado el día 1 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requirió a la Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural El Progreso identificado con NIT No. 900365412-2, para que cancelara la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$



114.000), por concepto de Servicio de Evaluación Ambiental, cuyo pago se evidencia a folio 56 del expediente No. 210.20.00553.2019.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s.

Que a través de Auto RGA No. 0980 de octubre 27 de 2021, el cual fue notificado el día 12 de noviembre de 2021, por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se admitió la solicitud presentada, se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés y luego de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; se emitió el Concepto Técnico RGA No. 1480 de noviembre 17 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

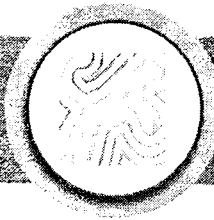
(...) INFORME DE VISITA

*En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre las fuentes hídricas denominadas MATA DE VIJAO Y OJO DE AGUA, presentado por el interesado en la presente concesión de aguas superficiales, contando con la presencia por la señora **ROSA HELENA SUAREZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.098.316, expedida en Charalá, donde se estableció lo siguiente:*

Descripción de las corrientes Hídricas denominadas Mata de Bijao y Ojo de Agua.

*Que la fuente hídrica denominada **Ojo de Agua**, se origina en el predio del señor Belisario Flores ubicado en la vereda **MONTE FRIO**, municipio de **CHARALA**, departamento de **SANTANDER**, discurre sus aguas en sentido norte- sur y se une a la quebrada La Capilla y esta finamente al Rio Pienta; las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.*

*Que la fuente hídrica denominada **Mata de Vijao**, se origina en el predio del señor Belisario Flores ubicado en la vereda **MONTE FRIO**, municipio de **CHARALA**, departamento de **SANTANDER**, discurre sus aguas en sentido norte- sur y se une a la quebrada La Capilla y esta finamente al Rio Pienta; las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.*



Vegetación:

Las franjas forestales protectora de las corrientes Hídricas denominadas Mata de Vijao y Ojo de Agua, se encuentran bien aisladas y protegidas, la corriente continua su recorrido por una topografía agreste de difícil el acceso de encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Cucharo, Aguaco, Higuierón, Caucho, Guamo, Bijao helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivo de café.

Aprovechamientos de las corrientes Hídricas denominadas Mata de Vijao y Ojo de Agua

En el momento de la visita de inspección ocular a la corriente Hídrica denominada Ojo de Agua, se evidenció que el Acueducto deriva el recurso a través de una bocatoma de fondo, con un muro dique para embalsar el recurso, con las siguientes dimensiones tres (3) de longitud por un (1) metro de ancho; Se realizó el recorrido cien (100) metros aguas arriba de la fuente hídrica, donde no se evidencio más obras de captación.

Se continuo el recorrido por la corriente de agua Mata de Vijao, donde se observó que hay obras de captación y derivación para el recurso hídrico, es mediante una bocatoma, donde se desprende un tubo de PVC de dos (2) pulgadas de diámetro, hasta llegar a dos (2) tanque de almacenamiento y de reparto, los cuales tienen las siguientes dimensiones: primero dos (2) metros de altura por cuatro (4) metros de diámetro y el segundo con tres (3) metros de altura por cuatro (4) metros de diámetro, de allí se desprenden mangueras de media (1/2) pulgadas que abastecen los predios de los usuarios del acueducto en referencia; Se realizó el recorrido cien (100) metros aguas arriba de la fuente hídrica, donde no se evidencio más obras de captación.

Se precisa que la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO PROGRESO** identificado con NIT No. 900365412-2, representado legalmente por la señora **ROSA HELENA SUAREZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.098.316, expedida en Charalá, en calidad de interesado en la presente concesión de aguas, corresponde a usuario antiguo en proceso de renovación de dicho trámite.

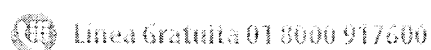
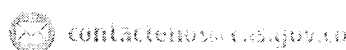
El sitio donde de la captación de la corriente denominado Ojo de Agua, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas planas Norte 1.184.176, Este 1.104.548 a una altura de 1559 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

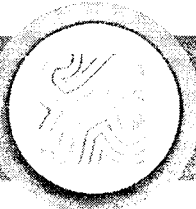
El sitio donde de la captación de la corriente denominado Cañada Mata de Vijao, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas planas Norte 1.184.114, Este 1.104.517 a una altura de 1566 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

26 ABR 2022





- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la –CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: **Bosque Muy Humedo-Premontano.**
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.3.1. Pastos limpios.**

Usuarios de las corrientes Hídricas denominadas Mata de Vijao y Ojo de Agua

En el momento de la visita de inspección ocular a las corrientes Hídricas denominadas Mata de Bijao y Ojo de Agua, se realizó el recorrido cien (100) metros aguas abajo y cien (100) metros aguas arriba, donde no se evidencio más obras de captación
En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

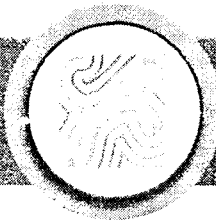
Aforo de las corrientes Hídricas denominadas Mata de Vijao y Ojo de Agua

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica denominada Mata Vijao, de **0,8 L/Seg**, en época de alto estiaje reduce un 50%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	0,80 L/Seg
50% Época de alto estiaje	0,40 L/Seg
Total del Caudal	0,40 L/Seg
20% Protección de Microcuenca	0,08 L/Seg
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	0,32 L/Seg

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica denominada Ojo de Agua, de **0,4 L/Seg**, en época de alto estiaje reduce un 40%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	0,40 L/Seg
40% Época de alto estiaje	0,16 L/Seg
Total del Caudal	0,24 L/Seg
20% Protección de Microcuenca	0,05 L/Seg



CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)

0,19 L/Seg

493/22

Requerimientos del Caudal.

Las fuentes hídricas denominadas **MATA DE VIJAO Y OJO DE AGUA**, es necesaria para cubrir las necesidades de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO PROGRESO** identificado con NIT No. 900365412-2, representado legalmente por la señora **ROSA HELENA SUAREZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.098.316, expedida en Charalá, a los requerimientos de agua para uso Doméstico: Consumo Humano de treinta y ocho (38) familias, que según lo informado por la acompañante a la visita el promedio de habitantes por casa con cuatro (4) personas.

Caudal a Otorgar:

CALCULO POBLACIÓN FUTURA

Calculo población futura		
ingrese No Familias	No Personas actuales (4Hab/vivienda)	
38	152	
Pf	=	Pp (1+Rc) ⁿ
Pf	=	Población Futura
n	=	Número de Años de Proyección
Pf	=	348*(1+0,02) ¹⁰
Pf	=	185

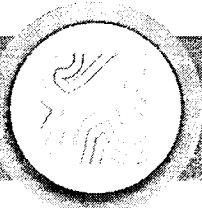
El caudal requerido por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO PROGRESO** identificado con NIT No. 900365412-2, representado legalmente por la señora **ROSA HELENA SUAREZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.098.316, expedida en Charala, en calidad de interesado en la presente concesión de aguas superficiales, es el siguiente:

FUENTE HIDRICA MATA DE VIJAO

Necesidades	Modulo (L/Seg)		Requerimiento (L/Seg)
Consumo una persona	0,002	115	0,23
			0,23

El caudal requerido por el interesado es de 0,23 L/seg equivalente al 71,88 % del Caudal base de reparto calculado en 0,32 L/Seg.

26 ABR 2022



FUENTE HIDRICA OJO DE AGUA

Necesidades	Modulo (L/Seg)		Requerimiento (L/Seg)
Consumo una persona	0,002	70	0,14
			0,14

El caudal requerido por el interesado es de 0,14 L/seg equivalente al 72,92 % del Caudal base de reparto calculado en 0,19 L/Seg.

El Caudal Base de Reparto de las fuentes hídricas, es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado (...).

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Ojo de Agua y Mata de Vijao.

Las corrientes hídricas denominadas Ojo de Agua y Mata de Vijao, se originan en el predio del señor Belisario Flores ubicado en la vereda **MONTE FRIO**, municipio de **CHARALA**, departamento de **SANTANDER**, discurren sus aguas en sentido norte- sur y se unen a la quebrada La Capilla y estas finamente al Rio Pienta; las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

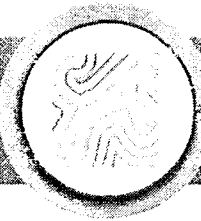
.Que los requerimientos de las corrientes hídricas en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que realizado el aforo en de las citadas fuentes hídricas, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano se deberá instalar micro medidores en la totalidad de cada uno de los usuarios que hacen parte de la Asociación Suscriptores Del Acueducto Rural El Progreso Vereda Aguabuena Municipio de Charalá - Santander, así mismo llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento, evitando el desperdicio del líquido, propiciando mayor disponibilidad de los recursos en las fuentes hídricas. Los usuarios que hacen parte de este acueducto deberán efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un buen uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y tanque de almacenamiento y distribución, deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.



403/22

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la Asociación Suscriptores Del Acueducto Rural El Progreso Vereda Aguabuena Municipio de Charalá - Santander, identificada con NIT No. 900365412-2; concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas denominadas Ojo de Agua y Mata de Vijao.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

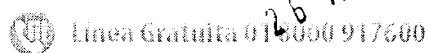
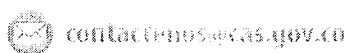
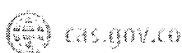
- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

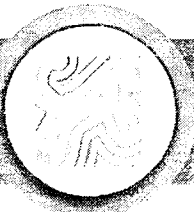
Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgará por un término de diez (10) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

26 ABR 2022





Artículo 2.2.3.2.7.6; “Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...).”

Artículo 2.2.3.2.7.7: “La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir al interesado que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocado a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para



que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

4.93/22

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

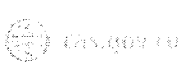
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO PROGRESO** identificado con NIT No. 900365412-2, representado legalmente por la señora **ROSA HELENA SUAREZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.098.316, expedida en Charalá, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica denominado **OJO DE AGUA**, se origina en el predio del señor Belisario Flores ubicado en la vereda **MONTE FRIO**, municipio de **CHARALA**, departamento de **SANTANDER**, discurre sus aguas en sentido norte- sur y se une a la quebrada La Capilla y esta finamente al Rio Pienta, en un caudal de **CERO COMA CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0,14 L/seg)** equivalente al 72,92 % del Caudal base de reparto calculado en 0,19 L/Seg, el recurso hídrico será utilizado para uso doméstico y consumo humano de setenta (70) personas de población proyección futura, ubicadas en la vereda **AGUABUENA** del municipio de **CHARALA**, departamento de **SANTANDER**.

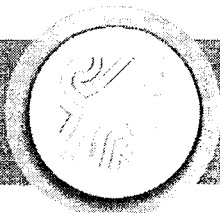
Parágrafo Primero: El caudal otorgado deberá ser captado en las siguientes Coordenadas planas Norte 1.184.176, Este 1.104.548 a una altura de 1559 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO PROGRESO** identificado con NIT No. 900365412-2, representado legalmente por la señora **ROSA HELENA SUAREZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.098.316, expedida en Charala, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica denominado **MATA DE BIJAO**, se origina en el predio del señor Belisario Flores ubicado en la vereda **MONTE FRIO**, municipio de **CHARALA**, departamento de **SANTANDER**, discurre sus aguas en sentido norte- sur y se une a la quebrada La Capilla y esta finamente al Rio Pienta, en un caudal de **CERO COMA VEINTE Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,23 L/seg)** equivalente al 71,88 % del Caudal base de reparto calculado en 0,32 L/Seg, el recurso hídrico será utilizado para uso doméstico y consumo humano de ciento quince (115) personas de población proyección futura, ubicadas en la vereda **AGUABLANCA** del municipio de **CHARALA**, departamento de **SANTANDER**.

Parágrafo Primero: El caudal otorgado deberá ser captado en las siguientes Coordenadas planas Norte 1.184.114, Este 1.104.517 a una altura de 1566 msnm.

26 ABR 2022





ARTICULO TERCERO: REQUERIR a ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EL PROGRESO VEREDA AGUABUENA, MUNICIPIO DE CHARALA, SANTANDER, identificada con NIT 900365412-2, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, formule e implemente el programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), según lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EL PROGRESO VEREDA AGUABUENA, MUNICIPIO DE CHARALA, SANTANDER, identificada con NIT 900365412-2, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre las corrientes hídricas Ojo de Agua y Mata de Vijao ubicado en la vereda Aguabuena del municipio de Charalá-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

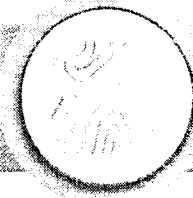
ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la presente concesión de aguas superficiales es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DECIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

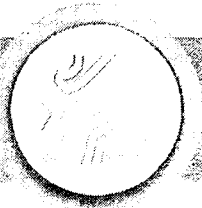
El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00553.2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EL PROGRESO VEREDA AGUABUENA, MUNICIPIO DE CHARALA, SANTANDER**, identificada con NIT **900365412-2**, quien se podrá localizar en la vereda AGUABUENA, ubicado en el municipio Charalá-Santander. Celular: 3123975955. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

26 ABR 2022



403/22

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00553.2019 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Wilmer Jiménez Gómez	<i>[Signature]</i>
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benitez	<i>[Signature]</i>
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	<i>[Signature]</i>

26 ABR 2022



CAS/BOVCO



CONSEJO REGIONAL DE AGUAS



UNIVERSIDAD DE SANTANDER

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: 80.30.9275.2022
Dependencia: SGL
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió: REGIONAL GUANENTINA
Fecha: 24-05-2022
Hora: 05:26 PM

Folios: 1

Teléfono de la corporación: (607) 7240762



Charalá, 27 de Mayo de 2022

Señora
COORDINADORA REGIÓN GUANENTINA
C.A.S.
San Gil

Handwritten signature

Ref. Averiguar por la resolución de la renovación de la concesión de aguas del Acueducto "El Progreso" Vereda Montefrío del Municipio de Charalá.

Cordial saludo:

ROSA HELENA SUAREZ MONSALVE identificada con Cédula de Ciudadanía Número 28.098.316 de Charalá, Presidenta de la Asociación de suscriptores del Acueducto El Progreso Vereda Montefrío del Municipio de Charalá informa: el 6 de Mayo de 2019 se radicaron en esta oficina los documentos correspondientes a la renovación de la concesión de aguas de este acueducto, en Noviembre de 2021 la ingeniera Ximena Villalba Mejía realizó una visita y archivó en esta oficina el informe.

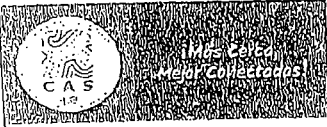
Pido el favor se me comuniqué la resolución de la aprobación.

Atentamente,

Rosa Helena Suarez
ROSA HELENA SUAREZ MONSALVE
C.C. No. 28.098.316 de Charalá
Celular 3123975953

*se le informó a la señora Ximena Villalba, el martes 7 Junio se le
avisó de la resolución con el número de Charalá. Res. CAB # 493-22
Excedente 553-2017
C.A*

cel. Helena Suarez 3123975953



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En Charala a los 7 días del mes de Junio del año 2022 hora 9:30 notifique personalmente al señor (a) Rosa Elena Suarez Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28.098.316 expedida en Charala en calidad de Representante legal el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización () Número 493 de fecha 26 Abril 2022 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana X Subdirección de Autoridad Ambiental Sede Regional de Apoyo

El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Rosa Helena Suarez M Teléfono 3123975953 Cédula de Ciudadanía No 28.098.316 Expedida en Charala

EL COMUNICADO

Firma Teléfono Cédula de Ciudadanía No Expedida en

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Javier Ariza Firma

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número de fecha No de Folios

Expediente No 210-20-00553-2019

Asunto Concesión Aguas

Municipio Charala

Dirección Cra 13 No 24-35 Email

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que llave el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, además de transmitir ante autoridades y atender requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, Bar. Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/06/2022 14:08:21 Cajero: anarange

Oficina: 6014 - CHARALA
Terminal: B6014CJ0423E Operación: 371082738

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$58,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 28098316
Ref 2: rosahelenasuarezmonsalve
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Expediente C.A 553-2019.
Pago Publicación
Acueducto el Progreso.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/06/2022 14:08:21 Cajero: anarange

Oficina: 6014 - CHARALA
Terminal: B6014CJ0423E Operación: 371082738

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$58,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 28098316
Ref 2: rosahelenasuarezmonsalve
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

07/06/2022 14:08:21 Cajero: anarange

Oficina: 6014 - CHARALA
Terminal: B6014CJ0423E Operación: 371082738

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$58,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 28098316
Ref 2: rosahelenasuarezmonsalve
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Expediente C.A 553-2019.
Pago Publicación
Acueducto el Progreso.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

07/06/2022 14:08:21 Cajero: anarange

Oficina: 6014 - CHARALA
Terminal: B6014CJ0423E Operación: 371082738

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$58,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 28098316
Ref 2: rosahelenasuarezmonsalve
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de